



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 4 del orden del día</b>	IOPC/APR16/4/4
Original: INGLÉS	24 de febrero de 2016
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92AES20</b> •
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC66</b>
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA12</b> •

## PROPUESTA DE TEXTO PARA EL MANUAL DE RECLAMACIONES CON RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES DEL IVA DE LOS GOBIERNOS CENTRALES

### Nota de la Secretaría

**Resumen:**

En las sesiones de octubre de 2015 de los órganos rectores, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 examinó los documentos [IOPC/OCT15/4/4](#), presentado por la Secretaría, y [IOPC/OCT15/4/4/1](#), presentado por la delegación de Francia, en los que se pasó revista a la política actual de los FIDAC con respecto a las reclamaciones de indemnización por el pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) presentadas por los gobiernos centrales.

Después de someter a debate esta cuestión, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron que los FIDAC podrán pagar indemnización por las reclamaciones por el pago del IVA presentadas por los gobiernos centrales si la legislación nacional de un Estado permite la inclusión del IVA en la reclamación de indemnización de ese Estado y se vale de criterios basados en los principios del Derecho de daños (según se indica en el documento [IOPC/OCT15/4/4](#)), de aplicación en los casos en que la legislación nacional no es clara.

Los órganos rectores giraron instrucciones al Director para que presentara un nuevo texto para el Manual de reclamaciones que refleje la decisión descrita en el párrafo anterior con respecto a la indemnización por el pago del IVA por los gobiernos centrales a fin de examinarlo en las sesiones de abril de 2016.

El presente documento contiene el nuevo texto para el Manual de reclamaciones de los FIDAC.

**Medidas que se han de adoptar:**

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- a) Tomar nota de la información facilitada en este documento; y
- b) aprobar el nuevo texto propuesto para insertarlo en el Manual de reclamaciones, como figura en el apartado 2 de este documento.

### Introducción

- 1.1 En la sesión de octubre de 2013 del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 el Gobierno francés presentó un documento acerca de la cuestión de si el impuesto sobre el valor añadido (IVA) debería excluirse del pago de indemnización en los casos en que las reclamaciones hayan sido presentadas por los gobiernos centrales (documento [IOPC/OCT13/4/7](#)). La Secretaría a su vez presentó un documento, con un dictamen jurídico preliminar del profesor Alain Bénabent, sobre el criterio del Derecho civil francés, específicamente acerca de si, cuando el Estado francés sufre una pérdida por la cual podría reclamar indemnización, el cálculo de la indemnización correspondiente debería incluir el IVA, o, si al contrario, debería excluirlo (documento [IOPC/OCT13/4/7/1](#)).

- 1.2 Después de un debate sobre esta cuestión, el Consejo Administrativo decidió que, en vista de su complejidad, la recuperabilidad del IVA por los gobiernos centrales que reclamaran su pago de los FIDAC debería ser objeto de nuevos estudios. Por tanto, se giraron instrucciones al Director para que volviera a examinar esta cuestión y que informara sobre sus resultados en las sesiones de octubre de 2014.

*Novedades en 2014*

- 1.3 El Director obtuvo dictámenes jurídicos de abogados de una amplia muestra representativa de Estados Miembros y en las sesiones de octubre de 2014 de los órganos rectores presentó el documento [IOPC/OCT14/4/5](#), que recogía dichos dictámenes. Se invitó a los Estados Miembros a formular observaciones acerca de la cuestión de la indemnización de reclamaciones por el pago del IVA presentadas por los gobiernos centrales y a seguir considerando la posibilidad de adoptar una prueba, como "el criterio de Foster" modificado propuesto por el Sr. Harry Wright<sup><1></sup>, con el fin de analizar las respuestas a la pregunta de si un pago del IVA se consideraba una pérdida por la cual los FIDAC deberían pagar indemnización.
- 1.4 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota del documento presentado y de las opiniones de las delegaciones acerca de la dificultad de adoptar un enfoque común. Tomó nota asimismo de que era necesario dedicar más tiempo al análisis de esta difícil cuestión.

*Novedades en 2015*

- 1.5 En la sesión de octubre de 2015 del Consejo Administrativo la Secretaría presentó el documento [IOPC/OCT15/4/4](#) y la delegación de Francia presentó el documento [IOPC/OCT15/4/4/1](#).

*Documento [IOPC/OCT15/4/4](#), presentado por la Secretaría*

- 1.6 En el documento presentado por la Secretaría se resume la política actual de los FIDAC por lo que respecta a las reclamaciones de indemnización por el pago del IVA presentadas por los gobiernos centrales. Se explicó que la política adoptada en el transcurso de los años por los FIDAC por lo que se refiere al IVA consistía en el pago de indemnización por el IVA a todas aquellas víctimas de un siniestro que se hayan visto obligadas a pagarlo por ley por la adquisición de equipo o la contratación de servicios y que no puedan recuperarlo como parte de sus actividades normales. Se incluyen aquí particulares, empresas o autoridades locales y regionales, estas últimas a condición de que sean entidades jurídicas separadas del Estado.
- 1.7 Se explicó también que, por lo que respecta a este particular, si bien un gobierno central podrá estar formado por varios ministerios o departamentos, todos ellos son dependencias de una sola entidad jurídica. Además, normalmente todo IVA abonado por un departamento estatal se pagaría al Ministerio de Hacienda, y si los FIDAC tuvieran que pagar el IVA al Gobierno como parte del pago de indemnización de la reclamación de uno de sus departamentos, el Gobierno central en efecto percibiría el mismo IVA dos veces, lo cual equivaldría a una recuperación doble.

*Documento c, presentado por la delegación de Francia*

- 1.8 En el documento presentado por la delegación de Francia se explicó que, en el caso de un derrame importante, correspondía al Estado afectado por un siniestro limpiar sus costas con sus propios recursos o mediante la contratación de empresas privadas especializadas en el transporte y tratamiento de residuos. El Estado, como cualquier víctima de un daño, debe pagar por los servicios prestados por empresas privadas, con todos los impuestos incluidos.

---

<1> Harry Wright (bufete sito en 7 King's Bench Walk Chambers, Londres), un abogado en ejercicio a quien se le pidió que facilitara un dictamen jurídico que respondiera a la importante pregunta de si, en virtud del Derecho inglés, los FIDAC deberían reembolsar a los gobiernos el IVA pagado por ellos sobre gastos cubiertos en la lucha contra un siniestro de contaminación por hidrocarburos. El Sr. Wright examinó también los criterios del Derecho australiano, canadiense, indio, neozelandés, singapurense y sudafricano.

- 1.9 Se explicó que la falta de reembolso del IVA pagado a empresas privadas sobre el coste del suministro de los servicios y bienes necesarios para las operaciones de limpieza representaba una carga indebida, causa de una pérdida financiera al Estado afectado por un siniestro. Si el Estado decidiera no intervenir y en su lugar solicitar de manera oficial al propietario del buque que proceda a limpiar las costas, este entonces contrataría a empresas privadas a las que pagaría por los servicios prestados, el IVA incluido, que entonces sería pagado al Estado afectado por el siniestro, que lo percibiría en forma de ingreso tributario.
- 1.10 La delegación de Francia por tanto invitó a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a decidir que los FIDAC puedan pagar indemnización a un Estado afectado por un siniestro que incluya el IVA si la ley de ese Estado permite la inclusión del impuesto en su reclamación de indemnización.

*Consideración del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en octubre de 2015*

- 1.11 En el debate que siguió a la presentación de los dos documentos en las sesiones de octubre de 2015 una delegación declaró que, en su opinión, las reclamaciones por el pago del IVA se deberían tratar de igual manera que todas las otras reclamaciones, y que solamente en los casos en que un Estado podía demostrar que no había recibido el IVA debido a que un intermediario no se lo había pagado de vuelta, debería ese Estado poder recuperar el impuesto del Fondo de 1992.
- 1.12 Otra delegación, pronunciándose a favor de la propuesta de la delegación de Francia y de la propuesta del Director, señaló que, cuando las leyes nacionales no son lo suficientemente claras en cuanto al enfoque que debe darse al IVA, con frecuencia contienen instrumentos para dilucidar la cuestión, y que solamente si no se puede encontrar una solución con el uso de estos instrumentos debería entonces utilizarse un "criterio de Foster" modificado.
- 1.13 Un número considerable de delegaciones se pronunció a favor de la propuesta de incluir texto modificado en un Manual de reclamaciones revisado, señalando que era importante respetar la legislación nacional de los Estados Miembros y los principios del Derecho de daños. Una de las delegaciones apuntó que, en su opinión, los acuerdos tributarios nacionales se encontraban fuera del mandato de los órganos rectores de los FIDAC, y que convenía en términos generales en que si la legislación nacional permitía recuperar el IVA, entonces los FIDAC deberían pagarlo al Estado afectado.

*Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario en octubre de 2015*

- 1.14 En octubre de 2015 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron que los FIDAC podrán pagar indemnización por las reclamaciones por el pago del IVA presentadas por los gobiernos centrales si la legislación nacional de un Estado permite la inclusión del IVA en la reclamación de indemnización de ese Estado y se vale de criterios basados en los principios del Derecho de daños (según se indica en el documento IOPC/OCT15/4/4), de aplicación en los casos en que la legislación nacional no es clara.
- 1.15 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario además giraron instrucciones al Director para que presentara un nuevo texto para el Manual de reclamaciones que refleje la decisión descrita en el párrafo anterior con respecto a la indemnización por el pago del IVA por los gobiernos centrales a fin de examinarlo en las sesiones de abril de 2016.

## **2 Nuevo texto propuesto para el Manual de reclamaciones**

La enmienda propuesta del Manual de reclamaciones se podría hacer en la sección 3.1 con la introducción de los nuevos párrafos 3.1.20, 3.1.21 y 3.1.22 bajo el nuevo subtítulo "Reclamaciones por el pago del IVA presentadas por los gobiernos centrales":

### **Reclamaciones por el pago del IVA presentadas por los Gobiernos centrales**

- 3.1.20 El gobierno central de un Estado afectado por un derrame de hidrocarburos quizá deba efectuar gastos considerables como resultado del derrame, por ejemplo, por la utilización de sus propios medios para realizar las operaciones de limpieza y de lucha contra la contaminación, o por la contratación de empresas privadas especializadas en la recolección, transporte y tratamiento de residuos.
- 3.1.21 El gobierno central de un Estado Miembro que pague el IVA en relación con la realización de operaciones para la prevención de la contaminación por hidrocarburos podrá recuperar el IVA si su legislación nacional permite la inclusión de este impuesto en la reclamación de indemnización.
- 3.1.22 En los casos en que no resulta claro que la legislación nacional permite la inclusión del IVA en la reclamación de indemnización, la reclamación se evaluará aplicando los principios del Derecho de daños, a saber, que:
- 1) una parte no podrá ser indemnizada si no ha sufrido pérdidas; y
  - 2) una parte no podrá tener derecho a percibir una indemnización doble.

## **3 Medidas que se han de adoptar**

### **Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario**

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento; y
  - b) aprobar el nuevo texto propuesto para insertarlo en el Manual de reclamaciones, como figura en el apartado 2 de este documento.
-